

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 285
RADICADO:	174464089001-2023-00031-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES J.L.V. Y E.L.V.
DEMANDADO:	MAURICIO LÓPEZ SERNA

Visto el informe secretarial que antecede, y agotado el procedimiento indicado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, que establece:

“ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

PARÁGRAFO 4°. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá

acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.”

Se **ORDENARÁ** la inscripción del demandado, **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.650.208, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Se **ORDENARÁ** que por secretaría, se expida el oficio respectivo, dirigido al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 parágrafo 1 de la Ley 2097 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción del demandado, **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.650.208, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría, se expida el oficio respectivo, dirigido al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 parágrafo 1 de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ba37ad275772c77d3518bed809db84a9959d7236e41be8aab570adfe3600ba**

Documento generado en 02/10/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>